

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º *181*/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N.º 190/2022 Letra: T.C.P.-PR

Ushuaia, *07* de julio de 2022

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de abogados el expediente del corresponde, caratulado: **"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOSP E 1795/2022 REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA HRRG"** a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 127/2022 Letra: M.O.yS.P., ingresada a este Tribunal de Cuentas en junio de 2022, remitida por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo, al trámite de contratación llevado adelante en el expediente MOSP-E-17925/2022 caratulado: **"OBRA COMPLEMENTARIA REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA en la obra NUEVA GUARDIA DE EMERGENCIA DEL HRRG-REMODELACIÓN Y REUBICACIÓN"**.

B

Tal solicitud se fundamentó en: “(...) en el hecho de que es impostergable la refuncionalización del sector del quirófano de hemodinamia lo que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la refuncionalización no se constituya extemporánea.

En el mismo sentido la tramitación se llevara a cabo conforme al procedimiento de contratación directa previsto en los términos del artículo N.º 9 inciso b) y c) de la Ley Nacional N.º 13.064.

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio, se debe realizar una pronta ejecución, en el conexionado de calefacción y agua, readecuación eléctrica, colación de piso específico para su función y acondicionamiento de muros, por lo cual, la obra se constituye como un servicio de orden social de carácter impostergable, ya que el quirófano de hemodinamia sirve a las emergencias cardiovasculares, cirugías vasculares programadas y urgencias, íntimamente relacionada a la guardia, terapias y quirófanos; también se realizan cateterismo para diagnóstico y tratamiento con colación de stent, lo cual de dicho relevamiento se deduce la urgencia. Por otro lado, en virtud de lo manifestado por el Ministerio de Salud, el área se encuentra a la espera de la recepción del equipo RX arco C de angiografía, siendo que el existente presente fallas quedando el servicio suspendido, por lo cual es urgente la refuncionalización del sector.

Es por ello que fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión ya que el quirófano de hemodinamia, es parte del área de guardia, urgencias, emergencias y pronta atención, por otro lado, se encuentra vinculada a la obra ‘Nueva Guardia de Emergencia del Hospital Regional de Río Grande’ - Remodelación y Reubicación (...)”



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Asimismo, respecto de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, la Ministra de Obras y Servicios Públicos, expresó: "(...) *En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria, nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...)*".

II.- ANÁLISIS.

En primer término, es menester recordar que la Ley provincial N° 871, que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

El objetivo de la reforma aludida se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: "*También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el*

control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 127/2022, letra: M.O. Y.S.P., surge que se requiere la excepción de control preventivo respecto al llamado de una contratación directa.

En tal andarivel, pudo verificarse en la pagina web de compras del Gobierno de la Provincia, que en el expediente referenciado se convocó a participar de la Contratación Directa N.º 190/2022 referente a los trabajos de la obra de refuncionalización del sector del quirófano de hemodinamia del Hospital Regional de Rio Grande, con un presupuesto de pesos sesenta y un millones cuarenta y dos mil setecientos diecisiete con 13/100 (\$ 61.042.717,13).

Cabe indicar, que en la nota de la referencia se indicó el expediente por el cual va a tramitar la contratación, sin embargo, no se identificaron los montos, el tipo de procedimiento, el registro al cual pertenecen y a que llamados corresponden, entre otros.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En referencia a las actuaciones por las que se encuentra tramitando la contratación directa bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 384/2021, que aprobó la Planificación Anual 2022, en la que se indicó que: *“Específicamente respecto del control preventivo, se prevé intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite”.* (El resaltado me pertenece).

Por ello, corresponde el control preventivo en las actuaciones referidas, resultando pertinente la solicitud de excepción.

Ahora, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del citado Anexo I, que fue suscripta por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera Ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Ar

Además el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que podrán ser remitidas las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

Asímismo, en relación al inciso c), podría afirmarse que se encuentra cumplimentado, ya que también considera como requisito para la aplicación de la excepción al control preventivo, la presentación de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que permita la correcta meritución de la procedencia de la solicitud efectuada.

En tal sentido, es dable mencionar que la misiva fue acompañada del Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N.º 093/2022, en el que la Subdirectora Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, abogada Karina BURGOS, concluyó: *“Conforme el análisis esgrimido este servicio jurídico considera procedente el pedido de excepción en los términos del artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su par Ley Provincial N.º 871 y conforme la reglamentación establecida por el Organismo que preside, a través de Resolución Plenaria T.C.P. N.º 123/16; quedando al arbitrio del órgano contralor la definición de su otorgamiento”*.

En consecuencia, del análisis de la documental adunada, entiendo prudente sugerir, para este caso particular, que sea otorgada la excepción al Control Preventivo reglado por la Resolución Plenaria N.º 123/2016, solicitada mediante la Nota N.º 127/2022 Letra: M.O.yS.P. respecto a la contratación N.º 190/2022 que tramita en el expediente MOSP-E-17925/2022, caratulado: *“OBRA COMPLEMENTARIA REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA en la obra NUEVA GUARDIA DE EMERGENCIA DEL HRRG-REMODELACIÓN Y REUBICACIÓN”*.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sin embargo, es menester mencionar que mediante la Resolución Plenaria N.º 282/2021, emitida oportunamente en función de un requerimiento similar al que aquí se analiza, se exceptuó del control preventivo a la contratación tramitada bajo el expediente N.º MOSP-E-50126/2021, caratulado: "AMPLIACIÓN ESCUELA N.º 47 Y COLEGIO T.P. ANTONIO MARTE-USHUAIA".

En tal sentido, en las mencionadas actuaciones también fue solicitado la excepción de control preventivo en razón de la urgencia. No obstante, según los argumentos vertidos por las áreas técnicas de este organismo de control en el marco de un control posterior, no sería el trámite dado, en virtud de que no se vislumbraría, a priori, que se esté dando celeridad administrativa al procedimiento de contratación por el cuentadante, que justifique la premura invocada para otorgar la excepción al control preventivo respecto a la contratación que tramita por ante dichos obrados.

Específicamente, en el Informe Contable N.º 171/2022, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Yesica FLECHA, se expuso que: "(...) *En virtud de lo expuesto, se concluye que la urgencia invocada no se vio reflejada ni en los pasos previos al inicio del llamado a contratación ni en el accionar posterior de la administración, quien no arbitró los medios necesarios a fin de dar pronto inicio a la obra, pudiendo en extremo entenderse que hubiera sido factible realizar el procedimiento de Licitación Pública sin que ello implique necesariamente mayores tiempos a los efectivamente incurridos en las presentes actuaciones (...)*".

Es de destacar, que lo manifestado por la Auditora Fiscal forma parte del análisis de las actuaciones mencionadas en el marco del control posterior, siendo menester resaltar que dichas actuaciones actualmente se encuentran en trámite y bajo estudio por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

Ahora bien, en relación a la importancia del control preventivo, resulta conducente traer a colación lo establecido en el artículo 166, inciso 2° de la Constitución Provincial, establece que es función del Tribunal de Cuentas: “(...) *Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia (...)*”.

En tal andarivel, en el marco de la Resolución Plenaria N.º 191/2020, en la que se analizó la Resolución O.P.C. N.º 84/2020, se afirmó que: “(...) *Una vez descriptos los distintos tipos de controles que existen, cabe determinar cuál es el control que tiene asignado normativamente este Tribunal de Cuentas. Para ello debemos acudir a nuestra Carta Magna Provincial y a la Ley provincial N.º 50.*

Comenzado con nuestra Constitución Provincial, encontramos que, en su parte pertinente, el inciso 2° del artículo 166 prevé expresamente: *‘Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gasto’* (énfasis propio).

A su vez, la Ley provincial N.º 50 en los artículos referidos a este aspecto dicen: Artículo 2°: *‘De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos; b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de*



8

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
caudales públicos u operaciones financiero – patrimoniales del Estado provincial que hubieren sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observadas' (énfasis y entrecomillado es propio).

Artículo 4°: 'El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) b) observar los actos administrativos que dispusieren gastos por transgresión de disposiciones legales o reglamentarias' (énfasis agregado).

Artículo 30: 'Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello' (énfasis y entrecomillado propio).

Artículo 32: 'El control preventivo' de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el por el método de auditoria que establezca el Tribunal, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. 'El control preventivo' será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (énfasis y entrecomillado propio).

Como se aprecia, tanto nuestra Constitución Provincial como la Ley Orgánica que rige la actividad y función de este Tribunal de Cuentas hacen referencia inequívocamente a la existencia de un control 'preventivo' y 'no previo', cuyos conceptos y alcances jurídicos -como quedó explicitado- son sustancialmente diferentes.

fo

Ahora bien, en cuanto a la conceptualización jurídica del control preventivo, como se indicó, se ejerce respecto de actos administrativos emitidos y no ejecutados (es decir, sin que todavía hayan adquirido eficacia). En cambio, en el denominado control previo éste se ejerce con anterioridad a la emisión del acto administrativo y se vincula más típicamente con funciones de carácter consultivo del Órgano de Contralor.

Por otra parte y con referencia al alcance de dicho control, surge claramente que al ejercitarse el control preventivo y en el supuesto de existir, por ejemplo, una observación, ocasionaría la suspensión (total o parcial) de la ejecución del acto administrativo (conf. arts. 4º y 30 de la Ley provincial N° 50); el que podría recobrar su ejecutividad mediante el levantamiento de dicha observación ante las diferentes instancias procedimentales que recorre el cuentadante (Auditor, Secretaría Contable, Plenario de Miembros); o mediante el trámite de insistencia por parte del titular del Poder o Ente sujeto a control, quienes asumen la responsabilidad exclusiva por ello, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley provincial N° 50”.

Esta circunstancia -momento de intervención- fue plasmada, asimismo, en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018 y N.º 06/2020, donde se estableció que “(...) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritar el descargo (...)”.

De lo transcrito, se desprende que este Tribunal de Cuentas está obligado a respetar los preceptos emanados de la Constitución Provincial, sin embargo, el hecho de hacer lugar a una solicitud de excepción de control



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
preventivo, radica fundamentalmente en agilizar y darle celeridad a los procedimientos administrativos cuando existieran urgencias que motiven tal decisión.

En consecuencia, a criterio del suscripto, sería prudente poner en conocimiento de la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, que la solicitud de excepción de control preventivo, no solo radica en una mera manifestación de urgencia, sino que dicha premura tiene que tener correlato con el desarrollo de todo el procedimiento de contratación en particular, debiendo articularse por parte de la entidad controlada todos los medios necesarios a efectos de concretar las obras publicas que se intentan realizar, bajo apercibimiento de que este Tribunal de Cuentas haga uso de sus potestades sancionatorias otorgadas en la Ley provincial N.º 50, en una instancia de control posterior .

CONCLUSIÓN

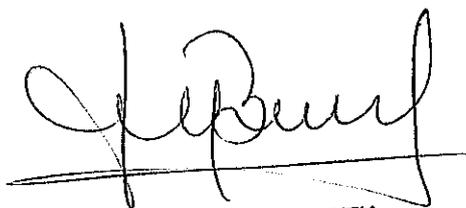
Por todo lo expuesto, y en caso de compartir el criterio vertido el Cuerpo Plenario de Miembros, cabría exceptuar del control preventivo a la contratación N.º 190/2022 que tramita en el expediente MOSP-E-17925/2022, caratulado: *“OBRA COMPLEMENTARIA REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA en la obra NUEVA GUARDIA DE EMERGENCIA DEL HRRG-REMODELACIÓN Y REUBICACIÓN”*, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá

remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del respectivo contrato.

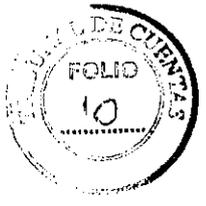
Sin perjuicio de ello, deviene necesario hacer saber a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, que la solicitud de excepción de control preventivo, no solo radica en una mera manifestación de urgencia, sino que dicha premura tiene que tener correlato con el desarrollo de todo el procedimiento de contratación en particular, debiendo articularse por parte de la entidad controlada todos los medios necesarios a efectos de concretar las obras publicas que se intentan realizar, bajo apercibimiento de que este Tribunal de Cuentas haga uso de sus potestades sancionatorias otorgadas en la Ley provincial N.º 50, en una instancia de control posterior .

En consecuencia en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el *“REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”*.

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

PROYECTO

Ushuaia,

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N.º 190/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: **"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOSP E 1795/2022 REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA HRRG"** y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N.º 127/2022 Letra: M.O.yS.P., por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda una excepción al control preventivo al procedimiento de contratación sustanciado en el expediente MOSP-E-17925/2022.

Que en el marco del citado expediente se convocó a participar de la Contratación Directa N.º 190/2022 referente a los trabajos de la obra de de refuncionalización del sector del quirófano de hemodinamia del Hospital Regional de Rio Grande, con un presupuesto de pesos sesenta y un millones cuarenta y dos mil setecientos diecisiete con 13/100 (\$ 61.042.717,13).

Que en la mentada misiva, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expuso que: *"(...) La presente solicitud se fundamenta en el hecho de que es impostergable la refuncionalización del sector del quirófano de hemodinamia lo que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la refuncionalización no se constituya extemporánea."*

En el mismo sentido la tramitación se llevara a cabo conforme al procedimiento de contratación directa previsto en los términos del artículo N.º 9 inciso b) y c) de la Ley Nacional N.º 13.064.

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio, se debe realizar una pronta ejecución, en el conexionado de calefacción y agua, readecuación eléctrica, colación de piso específico para su función y acondicionamiento de muros, por lo cual, la obra se constituye como un servicio de orden social de carácter impostergable, ya que el quirófano de hemodinamia sirve a las emergencias cardiovasculares, cirugías vasculares programadas y urgencias, íntimamente relacionada a la guardia, terapias y quirófanos; también se realizan cateterismo para diagnóstico y tratamiento con colación de stent, lo cual de dicho relevamiento se deduce la urgencia. Por otro lado, en virtud de lo manifestado por el Ministerio de Salud, el área se encuentra a la espera de la recepción del equipo RX arco C de angiografía, siendo que el existente presente fallas quedando el servicio suspendido, por lo cual es urgente la refuncionalización del sector.

Es por ello que fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión ya que el quirófano de hemodinamia, es parte del área de guardia, urgencias, emergencias y pronta atención, por otro lado, se encuentra vinculada a la obra `Nueva Guardia de Emergencia del Hospital Regional de Río Grande´ - Remodelación y Reubicación (...)

Que asimismo, se acompañó el Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N.º 082/2022, en el que la Subdirectora Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, abogada Karina BURGOS, concluyó: “Conforme el análisis esgrimido este servicio jurídico considera procedente el pedido de excepción en los términos del artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su par Ley Provincial N.º 871 y conforme la reglamentación establecida por el Organismo que preside, a través de Resolución Plenaria



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

T.C.P. N° 123/16; quedando al arbitrio del órgano contralor la definición de su otorgamiento".

Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

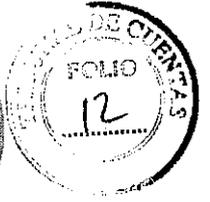
Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50,

modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención el Dr. Bruno E. URRUTIA, emitiendo el Informe Legal N.° 181/2022, Letra: T.C.P.-C.A., donde concluyó: *“Por todo lo expuesto, y en caso de compartir el criterio vertido el Cuerpo Plenario de Miembros, cabría exceptuar del control preventivo a la contratación que tramita en el expediente MOSP-E-17925/2022, caratulado: ‘OBRA COMPLEMENTARIA REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA en la obra NUEVA GUARDIA DE EMERGENCIA DEL HRRG-REMODELACIÓN Y REUBICACIÓN’, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del respectivo contrato.*

Sin perjuicio de ello, deviene necesario hacer saber a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, que la solicitud de excepción de control preventivo, no solo radica en una mera manifestación de urgencia, sino que dicha premura tiene que tener correlato con el desarrollo de todo el procedimiento de contratación en particular, debiendo articularse por parte de la entidad controlada todos los medios necesarios a efectos de concretar las obras publicas que se intentan realizar, bajo apercibimiento de que este Tribunal de Cuentas haga uso de sus potestades sancionatorias otorgadas en la Ley provincial N.° 50, en una instancia de control posterior (...).”

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió los términos del mentado Informe mediante Nota Interna N.°1758/2022 Letra: T.C.P.-S.L.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que en consecuencia correspondería dar trámite al pedido formulado, siendo que se trata de una Contratación Directa que, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 384/2021, que aprobó la Planificación Anual para el año 2022, se encuentra sometida a control preventivo.

Que según surge del Informe Legal N.º 181/2022 Letra: T.C.P.-C.A., se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que por ello, en este caso se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo al procedimiento de contratación tramitado en el expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N.º 35310/2022.

Que es del caso hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde su adjudicación.

Que asimismo, deviene necesario poner en conocimiento a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, que la solicitud de excepción de control preventivo, no solo radica en una mera manifestación de urgencia, sino que dicha premura tiene que tener correlato con el desarrollo de todo el procedimiento de contratación en particular, debiendo articularse por parte de la entidad controlada todos los medios necesarios a efectos de concretar las obras publicas que se intentan realizar, bajo apercibimiento de que este Tribunal de Cuentas haga uso de sus potestades sancionatorias otorgadas en la Ley provincial N.º 50, en una instancia de control posterior .

Que a tales efectos, procede que a través de la Secretaria Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo al procedimiento de contratación Directa N.º 190/2022 que tramita en el expediente MOSP-E-17925/2022 caratulado: “*OBRA COMPLEMENTARIA REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA en la obra NUEVA GUARDIA DE EMERGENCIA DEL HRRG-REMODELACIÓN Y REUBICACIÓN*”. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO que la solicitud de excepción de control preventivo, no solo radica en una mera manifestación de urgencia, sino que dicha premura tiene que tener correlato con el desarrollo de todo el procedimiento de contratación en particular, debiendo articularse por parte de la entidad controlada todos los medios necesarios a efectos de concretar las obras publicas que se intentan realizar, bajo apercibimiento de que este Tribunal de Cuentas haga uso de sus potestades sancionatorias otorgadas en la Ley provincial N.º 50, en una instancia de control posterior .

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo



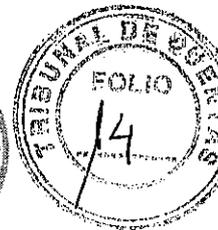
"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "REGISTRO DE TRAMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en sede del Organismo, al letrado dictaminante, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHERENS, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º /2022



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N.º 1758/2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N.º 190/2022 Letra: TCP-PR

Ushuaia, 07 de julio de 2022

**SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 181/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA en el marco del expediente del corresponde, caratulado: **"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOSP E 1795/2022 REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA HRRG"**, donde se estima procedente exceptuar del control preventivo a la contratación que tramita en el expediente MOSP-E-17925/2022 caratulado: **"OBRA COMPLEMENTARIA REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA en la obra NUEVA GUARDIA DE EMERGENCIA DEL HRRG-REMODELACIÓN Y REUBICACIÓN"**, en función de la solicitud efectuada mediante Nota N.º 127/2022 Letra: MOySP.

En consecuencia se elevan las presentes a efectos de dar continuidad al trámite, adjuntando el proyecto de acto que sería del caso emitir.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

